



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cpl06nei@ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AGROPITA EXPORTS S.A.S.
Demandado : COUNTRY FRESH S.A.S.
Radicación : 2023-00489

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **AGROPITA EXPORTS S.A.S.** por conducto de apoderada judicial, en contra de **COUNTRY FRESH S.A.S.**, se advierte que si bien los títulos allegados se denominan factura electrónica de venta, no se allegó con la demanda el certificado de registro en el RDIAN¹, conforme lo dispone el Decreto 1154 de 2020 en su artículo 2.2.2.53.3 para efectos de verificar o comprobar el cumplimiento de los requisitos de la factura electrónica como título valor, y por tal razón debe tener el lleno de los requisitos señalados en el Código de Comercio, así como de aquellos consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ese orden, se tiene que las facturas allegadas como base de recaudo no cumplen con los requisitos establecidos para las facturas cambiarias (no electrónicas) previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, pues los documentos carecen de la firma del creador (numeral 2 del artículo 621 de C.Co.), de la constancia en el original de la factura del estado de pago del precio (numeral 3 artículo 774 C.Co.), así como de la fecha de recibo con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla en la forma tradicionalmente prevista por el Legislador (numeral 2 artículo 774 C.Co.).

En ese orden, se tiene que, los títulos valores que se pretenden ejecutar carecen de los requisitos para ser exigibles, y por tanto hay lugar a negar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENESE el archivo de las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

¹ Registro de factura electrónica de venta considerada como título valor - RDIAN: Es el definido por la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. NORELLA BARRETO ANGULO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP